

de otras mill setecientas ⁴⁶¹¹ Catorce fanegas de
trienas por el tiempo de los ochos años que tiene.
Representador, entrando supradicho con derivada
Cuenta y razon Empoder de un Mayordomo, sin
Embargo de que en otros arrendam.^{tos} anteriores
años por diez años a causa de que los remata-
dores no entraran en ellas si no es, al menos
por el tiempo de ochos años por la Indiferencia
de la tarea de un labor, de canas, y Barbecharones,
correspondientes, tambien porque no puede
diferir con la verdad que mereze este asunto
si a cada al Prepo en arrendam.^{to} como Co-
arrende por el tiempo, le produxian mar can-
tidad que la de otros setenta mill d.ⁿ a causa
de comiura en el mar o menor valor que al
tiempo del remate ofrecen los Portos de
segun y en la forma que en los anteriores
arrendamientos se ha practicado, y resulta
de los testimonios sentados en este expediente,
pues en el caso de que resulte, algun sobrante
de puer de reintegrada esta cu^{ta} del citado de
semejante de setenta mill d.ⁿ lo destinara si fuere
del agrado de Dho. Sr. Consejo a la conduccion de
aguar dulce, y salada de que careze, y tanto
necesita por los Justificados motivos que tiene
Expuestos. ^{se} arrendando esta cu^{ta} para
en el caso de que Dho. Sr. Consejo se sirva con-
cederle como se lo promete de un Piadoso animo
la citada facultad para el arriendo de otras
mill setecientas Catorce fanegas el dar a un
efecto, la de mar Providencia que estime por

